

RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El producto podrá ser recibido por cualquier persona mayor de edad que resida o se encuentre en el lugar de entrega informado por el cliente al momento de la compra. Para tales efectos, será suficiente la firma en la guía del transportador como constancia de la entrega.

*Recibido el envío, el suscriptor dispondrá de un plazo de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha de entrega, para presentar cualquier observación respecto de la calidad del producto y, de ser el caso, solicitar el envío de la actualización inmediatamente anterior, en caso de no haberla recibido.*

*Los envíos periódicos del producto se realizarán a la dirección registrada por el cliente al momento de la compra. En caso de requerirse una modificación de los datos de envío, el cliente deberá informarlo o diligenciar la solicitud correspondiente ante Legis S.A., con una antelación mínima de **treinta (30) días**. No obstante, si el envío ya se encuentra en curso, el producto será devuelto, y los costos de transporte y demás gastos asociados a dicha devolución serán asumidos directamente por el consumidor. Recomendamos mantener la obra actualizada para disfrutar de una consulta ágil, confiable y oportuna.*

Apreciado suscriptor:

Por favor sustituya las hojas de su obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo, agregue las hojas nuevas las cuales no reemplazan a otras y elimine las indicadas. Anote en la casilla N° 310 del “Cuadro para Control de Envíos Periódicos” el recibo de este servicio.

El presente envío periódico consta de 31 hojas cuyos números impares son los siguientes: 5 a 8-1, 281 a 283, 299 a 305, 331 a 332-19, 418-3, 424-3, 430-9, 435 y 513 a 515 (hojas blancas).

Hojas nuevas: 300-1, 332-13 a 332-19 y 514-5 a 514-7 (hojas blancas).

Hojas eliminadas: 332-4A a 332-4G (hojas blancas).

De especial interés normativo:

Ley 2528 de 2025. “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Violencia y el Acoso - número 190”, adoptado por la 108ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, el 21 de junio de 2019” (§ 1006-1B).

Decreto 1469 de 2025. Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal (§ 1766, 1863, 1863-1, 1864, 1894).

Decreto 1470 de 2025. Por el cual se fija el auxilio de transporte (§ 1721, 1722).

Resolución 3461 de 2025. Por medio de la cual se derogan las resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones (§ 1011-15).

De especial interés jurisprudencial:

Sentencia SL 2045 de 2025. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, M.P. Luis Benedicto Herrera.

Los créditos laborales no se extinguen por trámite de liquidación o reestructuración empresarial (§ 0842-3).

Sentencia SL 2038 de 2025. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, M.P. Marjorie Zúñiga. En la configuración de conductas de acoso laboral, el espectro de protección va más allá de la existencia de un vínculo laboral formal (§ 1007-1A).

Sentencia T-291 de 2025. Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, M.P. Miguel Polo Rose-ro. Terminación de contrato laboral sin justa causa a padre cabeza de familia, donde el empleador conocía de la condición de embarazo de la compañera permanente del trabajador (§ 2540).

Ayudas prácticas:

Infografía. Subordinación (§ 0740-3).

Infografía. Principios derecho laboral (§ 0311).

Atentamente,

LEGIS EDITORES S.A.

Envío elaborado por *Iván Andrés Florez Acero*,
Jefe de la Unidad de Derecho Laboral de Legis